



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM N° 109/2022

VISTO:

El expediente TEA A-01-00022227-1/2021 caratulado “S. C. D. S/ YANNIBELLI, PABLO ANDRÉS (LP 1491) s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021), el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 17/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que el agente Pablo Yannibelli (LP 1491) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del nombrado, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ 106096/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106098/21).

Que en el Anexo se hallaba incluido Pablo Yannibelli dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento de este Plenario- el agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 este Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se hallaba comprendido Pablo Andrés Yannibelli, quien fue notificado, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico oficial (ADJ 106099/21 y ADJ 106100/21).

Que el 01/11/2021, la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico del agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional mediante el Proveído 3840/21.

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

agregadas- extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 (Nota N° 5889/21, Memo N° 20688/21 y Nota N° 5986/21) antes reseñados.

Que el 04/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108199/21).

Que el 05/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa tuvo por recibidas las actuaciones y, atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, el funcionario había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal del funcionario (PRV 3382/21, y Memos N° 21362/21 y 21353/21).

Que el 15/11/2021, mediante Memo N° 21633/21- la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que el agente “...no presentó su Declaración Jurada Patrimonial “Anual 2019” –Anexo Público y Confidencial-, conforme la verificación efectuada en el día de la fecha. Seguidamente, hizo saber “... que no requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)”.

Que adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas al sumariado para que presente su DJP2019, siendo la primera “...notificada a su correo institucional (pyannibelli@jusbares.gob.ar) mediante E-mail cursado el 19/03/2021, cuya intimación anexa data de fecha 09/03/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (ADJ 112462/21 y ADJ 112463/21).

Que el 26/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo mediante Memo N° 21471/21 informó que ese día remitió al correo electrónico oficial de la instructora copia digitalizada del legajo personal solicitado (PRV 3709/21, ADJ 118738/21 y ADJ 118742/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el 17/12/2021 el Dr. Yannibelli realizó una presentación espontánea, mediante la cual hizo saber a la CDyA que había presentado su DJP 2019 a través de la plataforma MiPortal el 13/12/2021. En dicha oportunidad sostuvo que “(...) en dicho periodo me encontraba de licencia por ejercicio transitorio de otro cargo, prestando funciones como Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Producción y Trabajo Por desconocimiento he cometido el error involuntario de considerar que al haber presentado mi DDJJ a mitad del ciclo anual en el organismo mencionado no debía realizar el procedimiento ante el Consejo” (Nota 6842/21 y PRV 4028/21).

Que el 23/12/21 la instructora solicitó al agente -mediante correo electrónico (PROV 4139/21 y ADJ 131775/21)- que acreditara los extremos invocados en su nota, sin que ello haya tenido respuesta por parte del sumariado. Motivo por el cual, posteriormente, requirió a la Dirección de Factor Humano información sobre la situación de revista del mencionado agente durante 2019, en especial al 31/12/19 y durante el año 2020. (PRV N° 282/22 y Memo N° 2391/22).

Que el 25/02/2022 la Directora de Relaciones de Empleo informó que desde el 04/05/2018 al 28/04/2019 el Pablo Yannibelli hizo uso de licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo para prestar funciones como Director Nacional de Fiscalización de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Memo N° 3223/22 y PRV N° 416/22).

Que el 02/03/2022 la instructora solicitó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 tenga a bien informar si el Dr. Yannibelli había cumplido con la presentación de la DJP 2019, con vencimiento el 30/11/2020, teniendo en cuenta lo manifestado por el agente (PROV 440/22 y Memo N° 3558/22).

Que el 03/03/2022 la entonces de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública dio respuesta a lo requerido por la instructora, e indicó: “Al respecto es dable señalar que el nombrado efectuó una primera presentación de la Declaración Jurada Patrimonial “Anual 2019” <Propia> -Anexo Público y Confidencial- a través del sistema digital xPay “MiPortal”, de fecha 13/12/2021 –hora 18:17:14-, que no satisfizo íntegramente los recaudos legales de validez exigidos por la Ley N° 4.895 “Ética en el Ejercicio de la Función Pública” (Capítulo V – Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales), vigente en lo concerniente a dicha obligación, el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilitaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución CM N° 67/2014 –modif. por la Resolución CM N° 183/2020- y la Resolución CM N° 87/14 que aprobó los formularios transitorios de Declaraciones Juradas Patrimoniales y sus respectivos instructivos, atento haber soslayado la incorporación de la declaración jurada patrimonial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

correspondiente al <Cónyuge>, no obstante haber consignado dicho estado civil”. Posteriormente y en virtud a un requerimiento formulado por esta Oficina de Integridad Pública (conf. Mail de fecha 18/02/2022, que se acompaña como archivo pdf. adjunto), concretó la presentación de la declaración jurada patrimonial del Cónyuge –Anexo Público y Confidencial- a través del sistema digital xPay “MiPortal”, con fecha 03/03/2022 –hora 10:05:17-, dando de este modo por cumplida la obligación a su cargo.”(Memo N° 3709/22 Y ADJ 20157/22 recibidos por PROV 478/22).

Que el 03/03/22 la instructora produjo el Informe N° 127/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargo a Pablo Andrés Yannibelli (LP 1491) “...por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. Acto seguido se lo notificó, ese mismo día, a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como se corrobora de la copia de la notificación (ADJ 20291/22).

Que, el 18/03/2022, la instrucción tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido y por presentado el descargo (PROV 627/22).

Que en el descargo el sumariado sostuvo “Que vengo a manifestar que es y siempre ha sido mi voluntad cumplir con las obligaciones propias de la función pública que ejerzo, tratándose las omisiones de cumplimiento en la presentación de la DDJJ2019 así como otras de comunicación en la presente investigación sumarial, omisiones involuntarias las que una vez observadas he tratado de subsanar”.

Que señaló que “Desde mi lugar quiero expresar que no obstante haber demorado en la presentación completa de la información patrimonial personal, se debió a un error oportunamente mencionado al momento de regresar a cumplimiento de mis funciones al Consejo de la Magistratura, que si bien tuve las notificaciones y demás instancias mencionadas en el expte. de marras, siempre fue mi voluntad complementar la información acorde a las obligaciones de transparencia pertinente”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que destacó además: “Que lo mencionado en el párrafo ut supra, se condice con mi historial en el organismo, donde con distintas situaciones de revista vengo cumpliendo funciones desde el año 2006 y manteniendo una trayectoria laboral que nunca ha merecido observaciones, tal como puede referenciarse en el dictamen en conteste, el cual da cuenta de la falta de antecedentes de sanciones administrativas hacia mi persona. Dicho esto, el cumplimiento en debida forma de la obligación de presentar la DJP resulta conteste con mis precedentes”. Señala que “la omisión de esta parte allí relatado lo ha sido respecto del cumplimiento en debido tiempo e la carga, pero que la obligación ha sido cumplida en debida forma, en consonancia con las exigencias legales. Ello con las presentaciones realizadas y la complementación de información a la misma, circunstancia que, en conclusión, no ha generado lesión alguna a la administración que amerite una sanción (o una sanción considerable) pero por sobre todo, circunstancia la cual –refiriéndose a la presentación íntegra y completa de la DJP 2019- exhibe una clara voluntad de esta parte de cumplimiento de la carga de presentación de la DJP y destierra cualquier presunción de intencionalidad de omisión respecto de la misma”.

Que finalmente indica que: “Por lo expuesto, y entendiendo que se ha dado cumplimiento en debida forma a la presentación de la información patrimonial integrante de la DJP, lo cual en definitiva resulta el objetivo de fondo de la normativa en materia de ética pública –transparencia en la gestión de los recursos del estado y por parte de sus integrantes- y entendiendo que ...la omisión involuntaria acaecida no ostenta tenor suficiente para configurar una falta administrativa grave, es que solicito se tenga, en cumplimiento de mi derecho de defensa, por presentado el presente descargo.” (Memo N° 4873/22).

Que el 25/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 190/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que el agente no enervó las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021 inclusive”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 127/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones del agente.

Que así entonces, concluyó que correspondía proponer a este Plenario “...la aplicación de una sanción leve al sumariado y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (cf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. A lo cual se dio cumplimiento, ese mismo día, a su correo electrónico oficial (ADJ 29731/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el 12/04/2022, la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles del 11/04/2022, el sumariado no había efectuado el alegato allí previsto (PROV 1101/22 y NOTA 1744/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 17/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 127/22 de formulación de cargos del 03/03/2022, como en el Informe N° 190/22 final del 25/03/2022 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del sumario y el cargo que en el marco del mismo se formuló a Pablo Andrés Yannibelli, se sustentaron en que el agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de marzo y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, este Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.

Que cabe precisar que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que Yannibelli revistaba en el cargo de Secretario Administrativo desde el año 2005 y que desde el 04/05/2018 al 28/04/2019 hizo uso de una licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo (Res. Pres. N° 488/2018 y 397/2019), a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligado a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 190/22 la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por el agente, se acreditó “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021”, es decir, que el incumplimiento persistió cuanto menos, hasta la fecha en que fue dispuesta la apertura del presente sumario. Luego, durante la tramitación del procedimiento se confirmó que el agente finalmente presentó en forma tardía la declaración, el 13/12/2021 y 03/03/2022 es decir, 15 (quince) meses después del respectivo vencimiento (30/11/2020).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que puede aseverarse que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21, 21633/21 y 3709/22 y ADJ 112462/21 y ADJ 112463/21) la cual resulta coincidente con la vertida por el propio agente (Nota N° 6842/21 y Memo N° 4873/22) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memos N° 24741/21 y 3223/22 y, ADJ 118742/21).

Que antes que se le formularan cargos, el funcionario realizó una presentación a través de la Nota N° 6842/21 mediante la cual hizo saber que había presentado la DJP 2019 el 13/12/2021 y aclaró que durante ese año se encontraba de licencia por el ejercicio de otro cargo prestando funciones como Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y Seguridad Social. Por ello, aclaró que la demora se debió a que por desconocimiento cometió el error involuntario de considerar que al haber presentado su declaración jurada patrimonial a mitad del ciclo anual en el organismo mencionado, no debía realizar el procedimiento ante este Consejo. Posteriormente, en oportunidad de efectuar descargo, reprodujo los mismos argumentos defensivos.

Que pues bien, también en estos puntos, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en cuanto que las explicaciones brindadas por el sumariado no aportaron elementos de convicción suficientes como para desvirtuar el cargo.

Que en efecto, el sumariado invocó que no presentó la DJP 2019 ante este Organismo porque se encontraba usufructuando licencia por ejercicio de otro cargo y que, en virtud de ello, cumplió con el procedimiento en cuestión en el Ministerio donde cumplía funciones.

Que sin embargo, de acuerdo a lo informado mediante Memo N° 3223/22 por la Dirección de Relaciones de Empleo, el agente Yannibelli finalizó la licencia referida el 28/04/2019, por lo tanto, prestó servicio en este Consejo de la Magistratura durante la mayor parte del periodo alcanzado por la obligación de presentar la DJP 2019.

Que en ese contexto, la presentación de la declaración en una dependencia distinta, no solo no fue acreditada en el presente por el sumariado, sino que además en el que caso que ello hubiera ocurrido, dicha circunstancia no lo eximía de sus obligaciones frente a este Organismo, máxime teniendo en consideración que el mandato legal emanado de la Ley N° 4895 resulta claro en punto a los sujetos obligados, el plazo de presentación y que no prevé ningún supuesto de excepción en el sentido invocado por Yannibelli.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que por otra parte, en el análisis se tienen en consideración que si bien el agente pudo haber incurrido en el error, no puede soslayarse que reviste un cargo de funcionario y que fue intimado en dos oportunidades por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 (marzo y julio de 2021) y luego la Comisión (29/09/2021) le comunicó que se encontraba en la nómina de funcionarios/as que no habían dado cumplimiento con la presentación de la DJP, sin embargo no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación sino hasta el 13/12/2021 y el 03/03/2022, luego que le fue notificada la apertura del presente sumario.

Que por lo tanto, en la misma línea de lo argumentado precedentemente, puede afirmarse que el sumariado contó con tiempo suficiente para regularizar su situación, habiendo sido advertido sobre la misma y prevenido en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación objeto del sub examine en reiteradas oportunidades antes que el 21/10/2021 este Plenario dispusiera la apertura del presente sumario mediante la Res. CM N° 154/2021.

Que en definitiva, los extremos invocados por Yannibelli no pueden ser considerados una causal de justificación de la demora en el cumplimiento que resulte atendible a criterio de la Comisión como para eximirlo de su responsabilidad disciplinaria.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión comparte el criterio propiciado por la instrucción en orden a que se halla probado el incumplimiento por parte del funcionario investigado del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al haber presentado en forma tardía la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los arts. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que el agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla en plazo, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que bajo ese lineamiento, y para finalizar este punto, es preciso razonar que no atribuir responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley N° 4895 que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los extremos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que antes que ello, cabe señalar que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única (confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que la trascendencia de las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados reside en que se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad al tener la función, por un lado, de detectar y prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades y, por el otro, controlar la evolución patrimonial de los/as funcionarios para evitar o sancionar los delitos de corrupción (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf, consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva es plausible considerar como atenuante de la calificación “grave” que atribuye la Ley N° 4895 y el Reglamento Disciplinario a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que el sumariado -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve morigerada en relación con la de aquéllos/as que aún no la presentaron.

Que, asimismo, tal como indicó la instructora en el informe final, se tiene en consideración que Yannibelli no registra antecedentes disciplinarios, su foja de servicios denota un buen desempeño, y por la índole de la falta en cuestión, esta no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio de justicia.

Que por todo lo expuesto, la CDyA consideró razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA al agente Pablo Yannibelli.

Que finalmente, es dable destacar que en sumarios administrativos referidos al incumplimiento de las DJP correspondientes al año 2018, cuyos antecedentes fácticos resultan similares al presente, esa Comisión propuso imponer a los agentes involucrados la misma sanción (confr. Dictámenes CDyA N° 10/2021 y 11/2021), criterio que ulteriormente fue compartido por este Plenario de Consejeros (confr. Resolución CM N° 78/2021 y 79/2021).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11087/2022.

Que este Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 17/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar al agente Pablo Andrés Yannibelli (LP 1491), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al sumariado haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 109/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

